

**UPOV/EXN/PRI/1****ORIGINAL:** Inglés**DATE:** 22 de octubre de 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE
EL DERECHO DE PRIORIDAD
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

adoptado por el Consejo
en su cuadragésima tercera sesión ordinaria
el 22 de octubre de 2009

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE DERECHO DE PRIORIDAD CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV	3
PREÁMBULO	3
SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE EL DERECHO DE PRIORIDAD	4
SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL DERECHO DE PRIORIDAD	6
ANEXO	11

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE DERECHO DE PRIORIDAD
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. El objetivo de las presentes notas explicativas es proporcionar algunas orientaciones respecto del derecho de prioridad con arreglo al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV; estas notas explicativas no deben interpretarse de modo que no sea compatible con el Acta pertinente para el miembro de la Unión en cuestión.
2. Las presentes notas explicativas contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre el derecho de prioridad previstas en el Artículo 11 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el Artículo 12 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.

SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE EL DERECHO DE PRIORIDAD

3. Las disposiciones relativas al derecho de prioridad que figuran en el artículo 11 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 12 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se reproducen a continuación:

Acta de 1991 del Convenio de la UPOV**Artículo 11****Derecho de prioridad**

1) [*El derecho; su duración*] El obtentor que haya presentado en debida forma una solicitud de protección de una variedad en alguna de las Partes Contratantes ("primera solicitud") gozará de un derecho de prioridad durante un plazo de 12 meses para efectuar la presentación de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para la misma variedad ante la autoridad de otra Parte Contratante ("solicitud posterior"). Este plazo se contará a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud. El día de la presentación no estará comprendido en dicho plazo.

2) [*Reivindicación del derecho*] Para beneficiarse del derecho de prioridad, el obtentor deberá reivindicar, en la solicitud posterior, la prioridad de la primera solicitud. La autoridad ante la que se haya presentado la solicitud posterior podrá exigir del solicitante que, en un plazo que no podrá ser inferior a tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud posterior, proporcione una copia de los documentos que constituyan la primera solicitud, certificada conforme por la autoridad ante la cual haya sido presentada, así como muestras o cualquier otra prueba de que la variedad objeto de las dos solicitudes es la misma.

3) [*Documentos y material*] El obtentor se beneficiará de un plazo de dos años tras la expiración del plazo de prioridad o, cuando la primera solicitud sea rechazada o retirada, de un plazo adecuado a partir del rechazo o de la retirada, para proporcionar a la autoridad de la Parte Contratante ante la que haya presentado la solicitud posterior, cualquier información, documento o material exigidos por las leyes de esta Parte Contratante para el examen previsto en el Artículo 12.

4) [*Hechos que tengan lugar durante el plazo de prioridad*] Los hechos que tengan lugar en el plazo fijado en el párrafo 1), tales como la presentación de otra solicitud, o la publicación o utilización de la variedad objeto de la primera solicitud, no constituirán un motivo de rechazo de la solicitud posterior. Esos hechos tampoco podrán crear derechos en favor de terceros.

Acta de 1978 del Convenio de la UPOV

Artículo 12

Derecho de prioridad

1) El obtentor que haya presentado regularmente una solicitud de protección en uno de los Estados de la Unión, gozará de un derecho de prioridad durante un plazo de doce meses para efectuar la presentación en los demás Estados de la Unión. Este plazo se calculará a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud. No estará comprendido en dicho plazo el día de la presentación.

2) Para beneficiarse de lo dispuesto en el párrafo 1), la nueva presentación deberá comprender una petición de protección, la reivindicación de la prioridad de la primera solicitud y, en un plazo de tres meses, una copia de los documentos que constituyan esa solicitud, certificada por la administración que la haya recibido.

3) El obtentor dispondrá de un plazo de cuatro años, tras la expiración del plazo de prioridad, para suministrar al Estado de la Unión en el que haya presentado una petición de protección en las condiciones previstas en el párrafo 2), los documentos complementarios y el material requerido por las leyes y reglamentos de dicho Estado. No obstante, este Estado podrá exigir en un plazo apropiado el suministro de documentos complementarios y de material, si la solicitud cuya prioridad se reivindica ha sido rechazada o retirada.

4) No se oponen a la presentación efectuada en las condiciones antes mencionadas los hechos acaecidos en el plazo fijado en el párrafo 1), tales como otra presentación, la publicación del objeto de la solicitud o su explotación. Esos hechos no podrán ser origen de ningún derecho en beneficio de terceros ni de ninguna posesión personal.

SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL DERECHO DE PRIORIDAD

4. Las presentes notas explicativas contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre el derecho de prioridad previstas en el artículo 11 del Acta de 1991. Las notas explicativas que figuran a continuación corresponden a los números de párrafo del Artículo 11 del Acta de 1991 y del Artículo 12 del Acta de 1978, a menos que se indique lo contrario.

Párrafo 1)

1) [El derecho; su duración] El obtentor que haya presentado en debida forma una solicitud de protección de una variedad en alguna de las Partes Contratantes (“primera solicitud”) gozará de un derecho de prioridad durante un plazo de 12 meses para efectuar la presentación de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para la misma variedad ante la autoridad de otra Parte Contratante (“solicitud posterior”). Este plazo se contará a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud. El día de la presentación no estará comprendido en dicho plazo.

5. En el Convenio de la UPOV se contempla un derecho de prioridad de 12 meses sobre la base de una solicitud anterior de protección de la misma variedad presentada ante otro miembro de la UPOV, en cuya virtud, la solicitud posterior será tratada como si hubiese sido presentada en la fecha de la primera solicitud. Al final de las notas explicativas sobre el Artículo 11 se ofrecen ejemplos hipotéticos de distintas situaciones en relación con el derecho de prioridad.

6. Por fecha de presentación de la primera solicitud se entiende la fecha de recepción de la primera solicitud debidamente presentada, en la forma estipulada por la legislación del miembro de la Unión de que se trate.

Novedad y derecho de prioridad

7. El efecto que surte el derecho de prioridad es que, en relación con los períodos de venta o de entrega de la variedad a los fines de su explotación sin que la novedad se vea afectada (Artículo 6.1)i) y ii) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV), se atribuirá la fecha de presentación de la primera solicitud ante la autoridad del miembro de la UPOV (“miembro A de la UPOV”) a la solicitud presentada posteriormente ante la autoridad de otro miembro (“Solicitud posterior presentada en el miembro B de la UPOV”). Por consiguiente, las disposiciones del Artículo 6.1) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV tendrían el efecto siguiente:

Solicitud posterior: Novedad

Primera solicitud: miembro A

Presentación de una solicitud posterior: miembro B

La variedad será considerada nueva si, en la [fecha de presentación de la primera solicitud de protección de la variedad en el miembro A de la UPOV], el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido ni entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad

i) en el territorio de [miembro B de la UPOV] más de un año antes de la [fecha de presentación en el miembro A de la UPOV (primera solicitud)] y

ii) en un territorio distinto del de [miembro B de la UPOV] más de cuatro años o, en el caso de árboles y vides, más de seis años antes de la [fecha de presentación en el miembro A de la UPOV (primera solicitud)].

Distinción y derecho de prioridad

8. En lo que respecta al cumplimiento de la condición de distinción, el derecho de prioridad conlleva las siguientes consecuencias: la presentación de solicitudes de protección de otras variedades en cualquier territorio tras la fecha de presentación de la primera solicitud en un miembro de la UPOV ("miembro A de la UPOV") no conllevará que esas variedades sean consideradas notoriamente conocidas a los fines de solicitudes posteriores. Por consiguiente, las disposiciones del Artículo 7 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV conllevarían las siguientes consecuencias:

Solicitud posterior: Distinción

Primera solicitud: miembro A

Presentación de una solicitud posterior: miembro B

Se considerará distinta la variedad si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud [de protección de la variedad en el miembro A de la UPOV], sea notoriamente conocida. En particular, el depósito, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a ésta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso.

9. En muchos casos, el derecho de prioridad no conllevaría consecuencias diferentes en lo que respecta a la distinción, por cuanto en el examen de otras variedades objeto de solicitud en cualquier otro territorio tras la fecha de presentación de la primera solicitud, tendría que tenerse en cuenta la variedad que fue objeto de la primera solicitud, en tanto que variedad cuya existencia en la fecha de presentación de la primera solicitud era notoriamente conocida.

10. No obstante, el derecho de prioridad tiene consecuencias concretas en los casos en los que la primera solicitud presentada en el miembro A de la UPOV no da lugar la concesión de un derecho de obtentor ni a la inscripción en un registro oficial de variedades (por ejemplo, debido al rechazo o la retirada de la primera solicitud). En esos casos, y si en la solicitud posterior se ha reivindicado un derecho de prioridad, se seguirá considerando que la variedad era una variedad notoriamente conocida en la fecha de presentación de la primera solicitud. A falta de un derecho de prioridad, la variedad pasará a ser variedad notoriamente conocida en la fecha de presentación de la solicitud posterior (en la medida en que la solicitud posterior dé lugar a la concesión de un derecho de obtentor o a la inscripción en un registro oficial de variedades).

Denominación de variedades y derecho de prioridad

11. Si, en la fecha de presentación de la primera solicitud se propone una denominación de variedad, dicha propuesta de denominación será considerada parte del “derecho anterior” a los efectos de los requisitos relativos a la denominación de variedades (véase el Artículo 20.2) y 4) del Acta de 1991 y el Artículo 13.2) y 4) del Acta de 1978). Por consiguiente, si en las solicitudes posteriores en relación con la misma variedad se propone la misma denominación, a los fines de los requisitos relativos a la denominación de variedades, dichas solicitudes posteriores serán consideradas como si hubieran sido presentadas en la fecha de la primera solicitud (véanse las “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento [UPOV/INF/12/2](#) - Nota explicativa 4.b) y c)) en relación con derechos anteriores y registro de denominaciones de variedades).

Párrafo 2)

2) [Reivindicación del derecho] Para beneficiarse del derecho de prioridad, el obtentor deberá reivindicar, en la solicitud posterior, la prioridad de la primera solicitud. La autoridad ante la que se haya presentado la solicitud posterior podrá exigir del solicitante que, en un plazo que no podrá ser inferior a tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud posterior, proporcione una copia de los documentos que constituyan la primera solicitud, certificada conforme por la autoridad ante la cual haya sido presentada, así como muestras o cualquier otra prueba de que la variedad objeto de las dos solicitudes es la misma.

12. Para beneficiarse del derecho de prioridad, el obtentor debe reivindicar la prioridad de la primera solicitud en la solicitud posterior. Si el obtentor no reivindica la prioridad, se considerará que la solicitud posterior fue presentada en la fecha de presentación de dicha solicitud posterior.

13. En el Convenio de la UPOV se estipula que el obtentor gozará de un plazo de tres meses como mínimo, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud posterior para proporcionar una copia de los documentos que constituyan la primera solicitud. El plazo exacto (no inferior a tres meses) será especificado en la legislación del miembro de la Unión de que se trate.

14. En el punto 7 del formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor (documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE” - http://www.upov.int/es/publications/tgp/documents/tgp5_section_2_2.pdf), se contemplan los siguientes elementos para que los obtentores puedan reivindicar la prioridad:

7. Se reivindica la prioridad de la solicitud presentada en (Estado/Organización Intergubernamental) (primera solicitud)_____ el (fecha) _____ bajo la denominación _____

Se pide una copia oficial de la primera solicitud, incluyendo la fecha de presentación, como certificado⁴ de prioridad

⁴ Dentro del plazo estipulado (3 meses como mínimo).

Párrafo 3)

3) [Documentos y material] El obtentor se beneficiará de un plazo de dos años tras la expiración del plazo de prioridad o, cuando la primera solicitud sea rechazada o retirada, de un plazo adecuado a partir del rechazo o de la retirada, para proporcionar a la autoridad de la Parte Contratante ante la que haya presentado la solicitud posterior, cualquier información, documento o material exigidos por las leyes de esta Parte Contratante para el examen previsto en el Artículo 12.

Expiración del plazo de prioridad

15. El obtentor se beneficiará de un plazo de dos¹ años tras la expiración del plazo de prioridad (es decir, de dos años y 12 meses tras la fecha de presentación de la primera solicitud) para proporcionar a la autoridad cualquier información, documento o material exigidos a los fines del examen.

Miembro A de la UPOV	Primera solicitud Fecha de presentación: 15 de mayo de 2004	
Miembro B de la UPOV	Solicitud posterior Fecha de presentación: 13 de febrero de 2005 (prioridad reivindicada)	A los fines del examen previsto en el Artículo 12, el obtentor se beneficiará de un plazo de dos años contados a partir de la expiración del plazo de prioridad para proporcionar a la autoridad cualquier información, documento o material exigidos: 15 de mayo de 2007

Rechazo o retirada de la primera solicitud

16. En el Convenio de la UPOV se estipula que si la primera solicitud es objeto de rechazo o de retirada, el obtentor se beneficiará de un “plazo adecuado” tras dicho rechazo o retirada para proporcionar cualquier información, documento o material exigidos a los fines del examen. Al determinar dicho “plazo adecuado”, la autoridad podrá tener en cuenta factores que influyan en el tiempo del que precise el obtentor para proporcionar la información, los documentos o el material exigido. De ahí que en la Ley no se estipule necesariamente un plazo concreto.

[Sigue el anexo]

¹ El Artículo 12.3) del Acta de 1978 prevé un plazo de cuatro años tras la expiración del plazo de prioridad.

ANEXO

En los siguientes ejemplos hipotéticos se ilustran diferentes situaciones que pueden plantearse en lo que respecta al derecho de prioridad:

Miembro A de la UPOV	Primera solicitud Fecha de presentación: 15 de mayo de 2004	
Miembro B de la UPOV	Solicitud posterior Fecha de presentación: 13 de febrero de 2005 (prioridad reivindicada)	Se reconoce la prioridad (fecha de solicitud en B en el plazo estipulado para la reivindicación de la prioridad y prioridad reivindicada en la solicitud presentada en B) La solicitud es tratada como si hubiera sido presentada en la fecha de presentación en el miembro A de la UPOV, es decir, el 15 de mayo de 2004
Miembro C de la UPOV	Solicitud posterior Fecha de presentación: 10 de mayo de 2005 (no se ha reivindicado la prioridad)	No se reivindica la prioridad (se presenta la solicitud en C dentro del plazo estipulado para la reivindicación de la prioridad pero no se reivindica la prioridad en la solicitud presentada en C) (véase el párrafo 2)) La fecha de presentación en el miembro C de la UPOV es el 10 de mayo de 2005
Miembro D de la UPOV	Solicitud posterior Fecha de presentación: 10 de junio de 2005 (prioridad reivindicada)	No se reconoce la prioridad (la solicitud se presenta en D tras el plazo estipulado para la reivindicación de la prioridad) La fecha de presentación en el miembro D de la UPOV es el 10 de junio de 2005

[Fin del documento]